

EM, NM-P-2460 EM, NM-P-2461 EM, NM-P-2462 EM, NM-N-2463 EM, NM-N-2464 EM, NM-E-2465 EM, NM-E-2466 EM, NM-E-2467 EM, NM-E-2468 EM, NM-C-2469 EM, NM-P-2470 EM, NM-N-2471 EM, NM-N-2472 EM, NM-P-2473 EA y NM-N-2474 E.

Art. 2.º Se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire las Normas INTA que a continuación se relacionan:

- 15 11 17 B «Gasolina 100 LL (Para aviación)».
- 15 13 14 I «Combustible JP-4 para motores de turbina».
- 15 13 16 A «Combustible JP-8 para turbinas de aviación».
- 15 13 17 L «Queroseno para turbinas de aviación».
- 15 41 72 B «Aceite lubricante protectorio de uso general».

Igualmente se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra las Normas INTA siguientes:

- 15 41 26 A «Aceite lubricante de base petrolífera para engranajes».
- 15 43 51 B «Aceite lubricante para engranajes de usos múltiples».
- 15 71 11 A «Fluido hidráulico de base petrolífera (para aviación, misiles y artillería)».
- 15 71 13 D «Líquido de frenos, de base no petrolífera (para automóviles)».

La Norma INTA 15 13 16 A se declara igualmente de obligado cumplimiento por la Guardia Civil.

Art. 3.º Se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire las Normas UNE que a continuación se relacionan

- 4-035-81 ISO 370 «Tolerancias de medidas. Conversión de pulgadas en milímetros y viceversa».
- 5-100-87 Parte 0 «Principios generales relativos a las magnitudes, las unidades y los símbolos».
- 5-100-87 Parte 1 «Magnitudes y unidades de espacio y de tiempo».
- 5-100-87 Parte 2 «Magnitudes y unidades de fenómenos periódicos y conexos».
- 5-100-87 Parte 3 «Magnitudes y unidades de mecánica».
- 5-100-87 Parte 4 «Magnitudes y unidades de calor».
- 5-100-87 Parte 5 «Magnitudes y unidades de electricidad y magnetismo».
- 5-100-87 Parte 6 «Magnitudes y unidades relativas a la luz y a las radiaciones electromagnéticas conexas».
- 5-100-87 Parte 7 «Magnitudes y unidades de acústica».
- 5-100-87 Parte 8 «Magnitudes y unidades de Química Física y de Física Molecular».
- 5-100-87 Parte 9 «Magnitudes y unidades de Física Atómica y Nuclear».
- 5-100-87 Parte 10 «Magnitudes y unidades de reacciones nucleares y radiaciones ionizantes».
- 5-100-87 Parte 11 «Signos y símbolos matemáticos utilizados en las Ciencias Físicas y en tecnología».
- 5-100-84 Parte 12 ISO 31/12 «Parámetros adimensionales».
- 5-100-87 Parte 13 «Magnitudes y unidades de la Física del estado sólido».

Igualmente, se declara de obligado cumplimiento en el Ejército del Aire la Norma UNE siguiente:

- 5-002-84 «Unidades SI y recomendaciones para el empleo de sus múltiplos y submúltiplos y de algunas otras unidades».

Todas las Normas UNE reseñadas se declaran igualmente de obligado cumplimiento por la Guardia Civil.

Madrid, 27 de agosto de 1987.

SERRA I SERRA

**21638** ORDEN 49/1987, de 27 de agosto, por la que se anulan diversas normas militares de obligado cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.242 y 4.243 del Manual de Normalización Militar, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 203), y a propuesta de la Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa, dispongo:

Artículo único.—Se anulan para las FAS las normas militares siguientes:

NM-I-351 A «Impreso para contrato normativo e instrucciones para rellenarlo».

NM-F-352 A «Facultad para contratar con el Ministerio del Aire».

NM-G-402 EMA «Guía de transportes militares para material».

NM-C-432 M «Combustible para torpedos G-7-a».

NM-G-520 M «Grasa para torpedos MK-32».

NM-A-708 M «Aceite lubricante para torpedos G-7-a».

NM-G-709 M «Grasa para torpedos G-7-a».

NM-S-829 EMA «Símbolos gráficos usados en esquemas y diagramas de telecomunicación».

NM-G-831 EMA «Grasa para uso general y automoción».

NM-L-832 EMA «Líquido para mandos hidráulicos de base petrolífera para automóviles».

NM-A-833 EMA «Aceites lubricantes anticorrosivos de uso general, tipo medio».

NM-G-842 EMA «Gasolina tipo 100/130 para aviación».

NM-L-848 EMA «Líquido para mandos hidráulicos de base petrolífera para aviación».

NM-Q-849 EMA (1.ª R) «Queroseno para motores de turbinas».

NM-C-850 EMA (1.ª R) «Combustible JP-4 para motores de turbina».

NM-A-1082 EMA (1.ª R) «Aceite lubricante para engranajes universales».

NM-A-1083 EMA «Aceite lubricante de base petrolífera para engranajes».

NM-P-1170 EA «Placas de matrícula para vehículos dependientes del Ministerio del Aire».

NM-U-1192 A «Uniforme de paseo para tropa».

NM-L-2155 EMA (1.ª R) «Líquido de frenos de base no petrolífera para vehículos de motor».

Madrid, 27 de agosto de 1987.

SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21639** ORDEN de 31 de agosto de 1987 por la que se modifica a la firma «Aiscondel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN autorizado por Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), ampliada, prorrogada y modificada por Ordenes de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1987) y 25 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, Sociedad Anónima», con domicilio en Aragón, 182, 08011 Barcelona, y NIF A-08002968, en el sentido de variar la posición estadística del producto VI de exportación, que será: P. E. 39.02.33.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1987 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), ampliada, prorrogada y modificada por Ordenes de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto),